

Tauromaquia: ¿crimen sin víctima?

Toda criminalización indica una suerte de claudicación: la calidad de último recurso que supone la ley penal parte de la imposibilidad de acceder a soluciones menos costosas. De esta forma, penalizar una actividad sin evidencia de alguna magnitud de daño que pueda orientar la tarifa penal resulta una medida altamente controversial.

Los argumentos que señalan la crueldad de las corridas de toros pueden ser legítimos para quienes no las apreciamos ni comprendemos sus códigos, como aquel que dice dispensar en la arena una dignidad ritual al toro, superior a la de cualquier otra actividad que involucre animales. Aspecto con el que los taurófilos responden a los señalamientos sobre la humillación y vejación a que es sometido el animal. Pero más allá de estas consideraciones, la libertad

de los individuos en la elección de sus preferencias, sin producir perjuicios a los demás, merece ser ponderada en un sentido más estricto que aquel resultante de la imposición de unas mayorías que posiblemente ignoramos esos códigos hasta su negación. Una democracia constitucional procura conjurar ese peligro.

De ahí que luego del cambio de destinación de la plaza de toros La Santamaría en la alcaldía de Gustavo Petro, bajo el argumento de que los taurinos podían hacer su fiesta en cualquier otra parte (imagino que posiblemente en El Campín), una sentencia de la Corte Constitucional y un auto de cumplimiento ordenaron su reapertura. En respuesta, una turba de inconformes protagonizó violentos disturbios contra aficionados y policías en la reapertura de la plaza de toros,



ILUSTRACIÓN: Federico Herrera

con las consecuentes novedades médicas y judiciales de este tipo de desmanes. Sorprendentemente, el mismo tribunal le acaba de notificar al Congreso un plazo de dos años para cumplir con una reglamentación que el país suponía ya surtida en ambas instituciones.

La fiesta brava es una manifestación cultural que, pese a no

empleos, impuestos y produce toros de lidia. Pero, sobre todo, se halla una rara vez ponderado: produce algún tipo de bienestar en quienes participan de ella, se reitera, sin causar perjuicios a los demás. Caso similar al de las corralejas, el coleo y las riñas de gallos, que comparten la misma suerte de la tauromaquia en lo que atañe a la falta de claridad sobre los perjuicios que se les atribuyen. Y en este punto hay que hacer claridad:

la penalización de una actividad cuando no existe lesión social que pueda precisarse de ser concreta, hace parte de una modalidad conocida como crimen sin víctima. Con estas medidas, las sociedades, particularmente sus mayorías, asumen no solo la decisión política, sino también el costo de imponer penas aun cuando el daño causado no resulte tangible o evidente. Cosa diferente es disponer castigos ideando alguna magnitud de daño que forzadamente lo justifique, como puede ser el caso del martirio del animal sin consideración alguna sobre sus posibles excepciones.

En países desarrollados, el sacrificio de ganado goza de una estricta regulación por la cual debe ser aturdido (atontado) para que su muerte resulte menos cruel. Las

modalidades de "aturdimiento" van desde choques eléctricos hasta calculados balazos, cuyo objeto es restringir la llegada de oxígeno al cerebro, al tiempo que se surte la etapa de desangre. Como ser sintiente debe experimentar la respectiva disminución de sus fuerzas hasta la última gota de vida. Así, es dudosa la proposición que asegura la muerte tranquila de pollos, vacas, cerdos y demás animales de corral que conforman el menú de buena parte de la humanidad y para los cuales el beneficio de la anestesia sigue siendo desconocido. Eso para no hablar del proverbial suplicio de la langosta cuyo aturdimiento en agua hirviendo la sitúa en la misma antesala del infierno.

Por lo tanto, si de penalizar el sufrimiento animal se trata, quienes no disfrutamos de la fiesta brava deberíamos considerar la posibilidad de condenar la actividad de la manera menos gravosa y castigar a los taurófilos, a duras penas... con nuestra ausencia. Porque si recurrimos a determinar el nivel de daño a partir del martirio del animal, en algún punto tendríamos que coincidir con los vegetarianos sobre la dieta de "crimen" que nos deleita. Aunque por fortuna y para tranquilidad de muchos omnívoros, por el momento, aquellos siguen siendo minoría.

DIEGO RENGIFO LOZANO
 Profesor universitario
 drengifol@hotmail.com

La responsabilidad del mando

PÁG. 14 ►►

Las demás diferencias no parecen implicar una sustitución de la Constitución. Al contrario, resulta acorde con principios constitucionales que el proyecto vincule a la jurisdicción especial para la paz al Código Penal, al Derecho Internacional Humanitario y las reglas operacionales de la fuerza pública en relación con el Derecho Internacional Humanitario, siempre que ellas no sean contrarias al orden jurídico; que exija que el superior haya tenido control efectivo —y no mera autoridad— sobre las acciones del inferior, así como jurisdicción y competencia jurídica para actuar en el lugar en que se perpetraron los delitos;

conocimiento real —y no solo hipotético— de los mismos, y posibilidad jurídica y real de adoptar medidas para impedir su ocurrencia o promover su investigación.

La constitucionalidad de estas medidas es aún mayor, si se tiene en cuenta que, a diferencia de otros países, la jurisdicción especial para la paz no se ocupará de juzgar una política estatal institucional de violación de derechos humanos. Así mismo, no parece desproporcionado que, en un marco de justicia transicional en el que otros principios jurídicos pueden ceder para alcanzar la paz, puede configurarse un estándar propio de responsabilidad del mando. Pregunta aparte es si la Corte Penal Internacional podría tenerlo en cuenta para abstenerse de actuar.

El derecho a manifestarse y...

PÁG. 14 ►►

entendería como legítimo no el fin que coincidiera con sus intereses, sino cualquier fin no prohibido por la Constitución. De esta manera, tendrían igual derecho a manifestarse quienes protestaron contra las cartillas escolares, los estudiantes que se manifestaron por la paz y los movimientos sociales que reclaman sus derechos. Sin embargo, la historia demuestra que los gobernantes no necesariamente tienen talante democrático. Una autoridad que pretenda reprimir manifestaciones en su contra podría, fácilmente, como sucede hoy en países como Ecuador, prohibir la manifestación, porque, en su criterio, no tiene un "fin legítimo".

El ejercicio de los derechos no puede estar a

merced de las autoridades. En este sentido, no puede perderse de vista que manifestarse públicamente es un derecho fundamental y no un privilegio. Que es un derecho esencialmente disruptivo. Y que las manifestaciones constituyen un uso tan legítimo del espacio público como cualquier otra actividad ciudadana. Por estas razones, existe una presunción constitucional a favor de su ejercicio y cualquier restricción debe estar contenida en una ley estatutaria y someterse a un juicio estricto de proporcionalidad. La nueva regulación, contenida en el Código de Policía, no supera ninguna de estas dos condiciones. Fue expedida mediante una ley ordinaria y no existe ninguna razón que justifique su necesidad en una sociedad democrática.

FELICIDADES

CONTADORES

1º de marzo - día del contador público



Celebraremos tu mes con **DESCUENTOS ESPECIALES**

¡ESPÉRALOS!

PRÓXIMAMENTE



Línea Legis Bogotá: (1) 4255 200
 Línea nacional: 01 8000 912101
 scliente@legis.com.co - www.legis.com.co